



LA PLATA, 5 de febrero de 2021

**VISTO** el Acta de Implementación Específica N° 4, la Resolución N° 1435/2020 de la Suprema Corte Justicia de la Provincia de Buenos Aires y las Disposiciones Técnico Registrales N° 14/2016, N° 1/2019, N° 7/2019 y N° 7/2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que a los fines de materializar el avance alcanzado en la utilización de herramientas informáticas destinadas a implementar sistemas de comunicación, con fecha 6/8/2012 se celebró un Acuerdo de Colaboración y Comunicación Tecnológica entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y esta Dirección Provincial;

Que por convenio de fecha 13 de julio de 2016, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, en conjunto con la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, y con el objeto de implementar y estandarizar los procedimientos de gestión de nuevas tecnologías de las comunicaciones, se aprobaron modelos estandarizados de documentos judiciales;

Que el mencionado convenio acordó en su cláusula sexta, la conformación de una Comisión Mixta, integrada por representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad;

Que mediante el Acta de Implementación Específica N° 4 al Acuerdo Marco de Implementación de Nuevas Tecnologías, se aprobó el procedimiento de tramitación y expedición de distintos servicios web de publicidad, el cual será utilizado en forma obligatoria por los órganos jurisdiccionales pertenecientes a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires;

Dirección Provincial del Registro  
de la Propiedad  
Calle 44 e/ 4 y 5  
Buenos Aires, La Plata  
[www.rpba.gob.ar](http://www.rpba.gob.ar)  
Tel. (0221) 4292594



Que, a dichos efectos, se aprobaron nuevos modelos de oficios judiciales, los cuales se encontrarán disponibles en las páginas institucionales de los organismos intervinientes;

Que por medio de la Resolución N° 1435/2020, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires dispuso que los órganos judiciales remitan las comunicaciones electrónicas de publicidad registral a partir del 15 de febrero de 2021, aprobando al efecto el procedimiento oportunamente convenido con este organismo;

Que por medio de la Disposición Técnico Registral N° 14/2016 se aprobaron distintos modelos estandarizados de oficios judiciales, entre los cuales se encuentran los relativos a las solicitudes de informes;

Que toda la normativa referida a la expedición de los servicios de publicidad se encuentra ordenada y unificada por la Disposición Técnico Registral N° 1/2019;

Que la Disposición Técnico Registral N° 7/2020 dispuso el ingreso web obligatorio de la mayoría de los formularios de publicidad, estableciendo escasas excepciones por cuestiones operativas;

Que a los fines de dar cumplimiento con lo oportunamente convenido, resulta menester reglamentar el procedimiento que en adelante se llevará a cabo en el organismo, incorporando el mismo en la norma que regula todos los aspectos relativos a la expedición de los servicios de publicidad;

Que, a dichos fines, resulta menester aprobar nuevos modelos de oficios judiciales de publicidad, los cuales serán de uso exclusivo para los documentos tramitados por el procedimiento establecido al efecto;

Que, por último, es dable actualizar distintas cuestiones referidas a la expedición de los servicios de publicidad que presta el organismo;

Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del Decreto Ley N° 11643/63, concordante con los artículos 53 y 54 del Decreto N° 5479/65.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**DISPONE**



**ARTÍCULO 1º.** Sustituir el capítulo VI de la Disposición Técnico Registral N° 1/2019, el que queda redactado de la siguiente forma: **“VI- PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD SOLICITADOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”**. El mismo comprenderá a los artículos 65 bis a 65 septies, los cuales se incorporan a la norma referenciada con el siguiente tenor:

**“VI- PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD SOLICITADOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

**ARTÍCULO 65 bis. Habilitación de servicios.** Habilitar el ingreso de oficios judiciales con firma electrónica/digital, por medio de los cuales se rueguen los servicios de publicidad individualizados en los Anexos VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, los que serán remitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a través de un servicio web (Web Services) y enviados exclusivamente al domicilio electrónico de este Organismo: *regpropiedad-publicidad@rpba.notificaciones* o al que en el futuro se designe. En el caso que se remita a dicho domicilio electrónico un documento que no sea de los referenciados anteriormente, se procederá a su inmediato rechazo sin otorgamiento de trámite alguno.

**ARTÍCULO 65 ter. Asignación de presentación.** Al documento recibido durante el horario de atención de la Mesa de Entradas del Departamento Recepción y Prioridades, -lunes a viernes de 8 a 13.30 hs.-, se le asignará número de presentación

Dirección Provincial del Registro  
de la Propiedad  
Calle 44 e/ 4 y 5  
Buenos Aires, La Plata  
[www.rpba.gob.ar](http://www.rpba.gob.ar)  
Tel. (0221) 4292594

MINISTERIO DE  
HACIENDA Y FINANZAS



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

en forma inmediata, mientras que si fuera recepcionado fuera del mismo, se le otorgará ingreso al siguiente día hábil.

**ARTÍCULO 65 quater. Datos necesarios.** El órgano jurisdiccional, al momento de enviar el oficio de acuerdo al correspondiente modelo estandarizado, deberá consignar los datos requeridos por el sistema, conforme al servicio de publicidad en cuestión.

A fin de proceder a la individualización del bien o de la persona requerida, los oficios deberán contener los siguientes datos mínimos: a) Partido, tipo e inscripción de dominio; b) Para personas humanas: Apellido, nombre, tipo y número de documento; c) Para personas jurídicas: Nombre, tipo societario y CUIT. En caso de no consignarse dicha información, se procederá a su inmediato rechazo sin otorgamiento de trámite alguno.

**ARTÍCULO 65 quinquies. Suscripción digital y notificación electrónica.** El resultado del trámite será suscrito digitalmente y se notificará de manera electrónica al órgano jurisdiccional oficiante en el plazo establecido al efecto, de acuerdo a la tasa registral abonada.

**ARTÍCULO 65 sexies. Obligatoriedad del procedimiento.** El presente procedimiento será de uso obligatorio para todos los órganos judiciales de la Provincia de Buenos Aires y comprenderá a todos los partidos de la Provincia de Buenos Aires. Quedarán exceptuados los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires que utilicen el sistema SIMP (Sistema Informático del Ministerio Público).

A partir de la entrada en vigencia de la presente, no se recibirán oficios librados en soporte papel por los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires que tengan como objeto los servicios de publicidad individualizados en el artículo 65 bis, con excepción de los que hubieren sido expedidos con anterioridad a dicha fecha.



**ARTÍCULO 65 septies. Aplicación.** Sin perjuicio del procedimiento indicado anteriormente, a los oficios judiciales citados en el artículo 65 bis, les será aplicable el resto de la normativa establecida en la presente, en lo que a dicho efecto les corresponda.”

**ARTÍCULO 2°.** Incorporar a la Disposición Técnico Registral N° 1/2019 el capítulo “**VII-DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**”, el que comprenderá a los artículos 66 a 78.

**ARTÍCULO 3°.** Sustituir el artículo 6° de la Disposición Técnico Registral N° 1/2019, el que queda redactado de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 6°. Formas de requerimiento.** Las solicitudes de publicidad podrán requerirse a través de formularios y oficios judiciales o administrativos”.

**ARTÍCULO 4°.** Sustituir el artículo 7° de la Disposición Técnico Registral N° 1/2019, el que queda redactado de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 7°. Ingreso de formularios.** Los formularios de publicidad serán confeccionados mediante los servicios web habilitados por el organismo. Los mismos deberán ingresar en forma exclusiva a través de la ventanilla virtual para usuarios suscriptos o particulares registrados, con excepción de los detallados seguidamente, los que continuarán siendo presentados en formato papel en Sede Central, a saber:

- a) Copia de dominio años 1882 a 1915;
- b) Solicitud sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio, respecto de inmueble determinado (folio real);
- c) Copia de soporte microfilmico;
- d) Solicitud de copias especiales.

Dirección Provincial del Registro  
de la Propiedad  
Calle 44 e/ 4 y 5  
Buenos Aires, La Plata  
[www.rpba.gob.ar](http://www.rpba.gob.ar)  
Tel. (0221) 4292594



La Dirección Provincial podrá otorgar excepciones transitorias a los organismos y a los particulares que se encuentren imposibilitados de cumplir con el procedimiento de ingreso previsto anteriormente”.

**ARTÍCULO 5°.** Sustituir el artículo 11 de la Disposición Técnico Registral N° 1/2019, el que queda redactado de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 11. Presentación de formularios papel.** Los formularios que ingresen por excepción en formato papel, según lo dispuesto en el artículo 7°, deberán cumplir los siguientes recaudos:

- a) Impresión en doble faz, tinta negra; papel color blanco, tamaño A-4 (21 x 29.7 cm), gramaje mínimo de 75 gramos;
- b) Impresión en calidad normal, debiendo procurar que la legibilidad de todos sus caracteres no se vea afectada, ni permita interpretaciones ambiguas o erróneas; en especial el “código QR” en los formularios que lo tienen;
- c) La solicitud debe estar correctamente abrochada, firmada y sellada por parte del profesional solicitante. El sello no puede ser sustituido por aclaración de firma mecanografiada o manuscrita;
- d) El documento impreso no podrá ser alterado. No se admitirán correcciones, tachaduras y/o salvaturas, así como tampoco la utilización de corrector ni borrador;
- e) Si el solicitante es un particular que acredita interés legítimo mediante la presentación del documento pertinente, su firma deberá estar certificada por escribano público o autoridad administrativa competente. Se considera autoridad competente al funcionario o agente autorizado del Departamento Recepción y Prioridades del organismo”.

**ARTÍCULO 6°.** Sustituir el artículo 16 de la Disposición Técnico Registral N° 1/2019, el que queda redactado de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 16. Oficios judiciales de publicidad. Modelos.** Los oficios judiciales de publicidad librados por órganos jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires, se confeccionarán de acuerdo a los modelos que surgen en los Anexos VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, y tramitarán según lo dispuesto en el capítulo VI. Los mismos se encontrarán disponibles para su descarga en el sitio web del organismo, como así también en la página web institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires”.



**ARTÍCULO 7°.** Sustituir el artículo 17 de la Disposición Técnico Registral N° 1/2019, el que queda redactado de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 17. Oficios administrativos. Excepción.** Los requerimientos de publicidad efectuados por organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, deberán canalizarse a través de la ventanilla virtual. En forma excepcional y hasta que los organismos puedan cumplir con el procedimiento de ingreso virtual, podrán solicitar el servicio de publicidad mediante oficio administrativo librado en formato papel”.

**ARTÍCULO 8°.** Sustituir el Anexo III de la Disposición Técnico Registral N° 1/2019, por el Anexo III, que se aprueba y forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 9°.** Aprobar el código de acto N° 772 “Oficio Judicial de Solicitud de Copia de Dominio”, incorporándolo a la Tabla de Códigos Actualizados por Disposición Técnico Registral N° 6/2012.

**ARTÍCULO 10.** Incorporar a la Disposición Técnico Registral N° 1/2019 el artículo 71 bis, el que queda redactado de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 71 bis. Aprobación de oficios.** Aprobar los modelos de oficios obrantes en los Anexos VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, los cuales forman parte de la presente”.

**ARTÍCULO 11.** La presente disposición entrará en vigencia el 15 de febrero de 2021.

Dirección Provincial del Registro  
de la Propiedad  
Calle 44 e/ 4 y 5  
Buenos Aires, La Plata  
[www.rpba.gob.ar](http://www.rpba.gob.ar)  
Tel. (0221) 4292594

MINISTERIO DE  
HACIENDA Y FINANZAS



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

**ARTÍCULO 12.** Derogar la Disposición Técnico Registral N° 7/2020; el artículo 2° de la Disposición Técnico Registral N° 7/2019; los artículos 27 y 66 la Disposición Técnico Registral N° 1/2019 y los modelos de oficios obrantes en Anexo I.1 y I.2 de la Disposición Técnico Registral N° 14/2016.

**ARTÍCULO 13.** Derogar el Memorando N° 21/2020.

**ARTÍCULO 14.** Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, al Instituto Superior de Registración y Publicidad Inmobiliaria, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal. Poner en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA). Cumplido, archivar.

NORBERTO GERMÁN ABIUSO CABRAL  
Abogado  
Director Provincial  
Registro de la Propiedad  
de la Provincia de Buenos Aires